

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado se encuentra vencido y la señora GLORIA VIRGINIA RIVAS OSORIO, a través de apoderado judicial, presentó escrito mediante el cual acredita ser la cónyuge sobreviviente del causante.. En relación con el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, no acreditó la calidad de herederos del causante. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Septiembre 14 de 2021.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Auto Interlocutorio No.2328

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

RAD. 76 364 4089 003 2021-00307

Jamundi-Valle, Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial, el artículo 1289 del C Civil prevé que *Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda..*

Por su parte el artículo 492 del C.G.P. establece que:

*“Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de **veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presente la prueba respectiva.**”*

Es decir, la norma establece un término perentorio para que la persona citada comparezca al proceso para que acepte o repudie la herencia, término que se le ha informado a los citados tal como se observa en el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien en relación con el señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, si bien dentro de dicho término manifestó que aceptaba la asignación y que es su deseo que lo represente el apoderado de la parte demandante, no obstante mediante auto del 23 de agosto de los corrientes, el despacho lo requiere nuevamente para que acredite la calidad de herederos so pena de tenerse por repudiada la herencia; pero dentro del termino concedido no acredito la calidad de heredero del causante, conllevando esta situación a que se de aplicación del repudió presunto, al tenor de lo previsto en el Art. 1290 del C Civil que señala que *“El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia”*, concordante con el artículo 492 del C.G.P. esto es, **“ el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presente la prueba respectiva.”**, situación que no aconteció, razón por la cual la citada no podrá ser tenidO en cuenta como asignatario dentro del presente asunto.

En relación con la señora GLORIA VIRGINIA RIVAS OSORIO, identificada con la C.C.27.891.705, por intermedio de su apoderado judicial Dr. HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA, manifestó que va por los gananciales del 50% y dentro del término concedido acreditó su calidad de cónyuge sobreviviente, con copia del registro civil de matrimonio cumpliendo con el requisito previsto en el art.492 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: TENGASE POR REPUDIADA EN FORMA PRESUNTA la asignación que se le hubiere diferido al señor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora GLORIA VIRGINIA RIVAS OSORIO, identificada con la C.C. C.C.27.891.705, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante HUMBERTO GALINDO JIMENEZ, con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el art.492 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, portador de la T.P.No.296.348 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora GLORIA VIRGINIA RIVAS OSORIO, de conformidad con el poder que le fue conferido.

CUARTO: EJECUTORIADO el presenta auto continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. __151__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 15 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eddac273486084c50255d8791dc0f3adab48b5054c04c79553321538c61ae65

Documento generado en 13/09/2021 10:44:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>